



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00603-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por FRANCY YANETH ZAMORA GAÑAN, por los siguientes defectos:

1). En el suceso 2º, se indica que uno de los descendientes del causante era MIGUEL ÁNGEL ZAMORA GAÑAN, quien había fallecido y que era progenitor de DIANA MARCELA ZAMORA CARDONA. Empero, al abordar el registro civil de nacimiento de esta última, se avista que su padre respondía al nombre de MIGUEL ANTONIO ZAMORA GAÑAN. Debe esclarecerse esa inexactitud, estableciéndose con puntualidad y precisión si realmente fue heredero del difunto el mencionado MIGUEL ÁNGEL ZAMORA.

2). Deberán suministrarse, con visos de autenticidad, los registros civiles de nacimiento y de defunción del aducido MIGUEL ANTONIO ZAMORA GAÑAN.

En consecuencia, se otorgará al extremo incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reclamación primigenia por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la peticionaria, al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, identificado con C.C. No. 89.005.751 y T.P. No. 163.479 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e58c25154c123cf686eaf725251bc97e932f9c1a0e76768ee391b2221d224c**

Documento generado en 26/09/2022 06:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**